



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAVI

RENTE
 Dn^o Juan, And. Cañedo Alcaide m^o de las Villas de
 Iax y Cobdax, Juez de penas & camara y gastos de Jus-
 ticia del Reyno de Murcia, en virtud de despacho
 del Sr. D^o Apostol Andres de Cañas del Real y Supremo
 Consejo de Castilla Superintendente n^o rat. de los
 efectos de los Reynos de España, Aviendo reconocido
 en esta villa de Molina las quentas de dichos gas-
 tos de Justicia por lo perteneciente a los años de se-
 uenta y siete y setenta y ocho, y
 no tener las certificacion de la contaduría del
 Consejo como esta mandado p^o (Lax), p^o xviii,
 del año de diez y seis, se les dio a los
 veinte y mill vñs. a las Justicias de dichos dos años,
 en lo que consta de los Autos, y pagaron las costas
 con lo que se les da por libre y por rason de dicho efecto
 y para q^o no se les moleste a las Justicias de dichos dos
 años por la dicha rason doy el p^o en q^o firmo con el
 n^o de mi Audencia en esta villa de Molina en dos
 dias del mes de febrero de mill setenta y quatro años

~~M. de S. Juan, Barón de Poyatos~~
 M. de S. Juan, Barón de Poyatos

